



9/1/2019

CIRCULAR INFORMATIVA

PRIMERO. - SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL 2019

El Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, (B.O.E. de 27 de diciembre), fija el salario mínimo interprofesional para el año 2019.

1º.- Cuantía del Salario Mínimo Interprofesional

El importe para el año 2019 del S.M.I. para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **30,00 euros/día** o **900,00 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses.

El S.M.I. en cómputo anual que se tomará como término de comparación será de **12.600,00 euros/año**, una vez incorporado el importe de las dos gratificaciones extraordinarias de 30 días de salario cada una de ellas.

Se excluye el salario en especie de la cuantía del salario mínimo. Esto significa que en el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

2º.- No aplicación de la cuantía del SMI 2019

Dado el **carácter excepcional** del incremento del salario mínimo interprofesional, las nuevas cuantías del que se establecen **no serán de aplicación**:

- A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que **utilicen** el salario mínimo interprofesional **como indicador** o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a **determinadas prestaciones**, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.
- A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, **salvo que las partes acuerden** la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.

Unió Patronal Metal·lúrgica

Via Laietana, 32 4a. planta (Edifici Foment) 08003 - Barcelona

Tel : 933180828 Fax: 933184981

 Abans d'imprimir aquest correu, pensa si és necessari fer-ho. El Medi Ambient és cosa de tots

En los supuestos anteriores, salvo disposición o acuerdo en contrario, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2019 a:

- a) Las establecidas en el **Real Decreto 1171/2015**, de 29 de diciembre, incrementadas en el mismo porcentaje en que se **incremente el indicador** público de renta de efectos múltiples (**IPREM**) **para 2019**, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que estuvieran también vigentes a 1 de enero del 2017
- b) Las establecidas en el **Real Decreto 742/2016**, de 30 de diciembre incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el IPREM para 2019, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2017 y que estaban vigentes el 1 de enero del 2018.
- c) Las establecidas en el **Real Decreto 1077/2017**, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2018 y vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto

Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio de que deban **ser modificados los salarios** establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo que se establecen para 2019 en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción.

3º.- Compensación y absorción

El **incremento** del salario mínimo, conforme a lo previsto en este Real Decreto, **no afectará** a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que vinieran percibiendo los trabajadores, cuando tales salarios en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a dicho salario mínimo.

“Los Asociados pueden dirigir sus consultas al Departamento Jurídico – Laboral de UPM”.